

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., martes, 18 de junio de 2019



Al responder cite este Nro.
20192100023483

PARA: Rodrigo Alberto Taborda Aponte, Experto Presidencia

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando 20193300019813

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto, por medio del cual eleva solicitud de concepto jurídico, esta Oficina procede a realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero señalar que una vez analizado el contenido del documento remitido adjunto identificado con el Radicado ADR No. 20196100019651 de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido a la Vicepresidencia de Integración Productiva, se evidencia que el doctor Jairo Giovanni Perez Ceballos, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informó lo siguiente:

"(...) de conformidad con el acuerdo llegado el día de ayer en la reunión llevada a cabo en esta Oficina con funcionarios de la parte técnica de esa Vicepresidencia, se acordó trabajar conjuntamente para la elaboración de un proyecto normativo en donde se reglamente todos los vacíos que hay en el marco jurídico de estas asociaciones, para lo cual esta Oficina recomienda que se cuente con el apoyo inicial de la Oficina Jurídica de esa Agencia".

Ahora bien, es pertinente mencionar que conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que en relación con las inquietudes objeto de la solicitud de concepto jurídico, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural manifestó la existencia de "vacíos que hay en el marco jurídico" esta Oficina Jurídica considera que la solicitud elevada no es procedente, dado que es de su conocimiento la inexistencia de normatividad respecto de los asuntos objeto de análisis y que la recomendación por parte del Ministerio es "trabajar conjuntamente para la elaboración de un proyecto normativo en donde se reglamente todos los vacíos que hay en el marco jurídico de estas asociaciones".

No obstante lo anterior, en virtud de los principios de economía y celeridad, establecidos en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las inquietudes planteadas en el memorando del asunto se abordarán en forma general para su análisis jurídico y aquellas dudas relacionadas con los procesos y procedimientos que se deben desarrollar al interior de la Agencia se deben aclarar agotando el conducto regular, vale decir, acudiendo al funcionario competente o a quien deba tomar la decisión.

1. Funciones de inspección, control y vigilancia.

Al respecto se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 260 de la Ley 1955 de 2019¹, por medio del cual se adiciona el artículo 16C a la Ley 41 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 16C. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la Ley 1437 de 2011”.

En virtud de lo anterior, la entidad que a la fecha tiene asignada la función de inspección, control y vigilancia es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Competencia de la Agencia de Desarrollo Rural para otorgar viabilidad para el trámite de personería jurídica de las federaciones de asociaciones de usuarios.

En relación con la inquietud objeto de análisis, es pertinente traer a colación el Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Radicado MADR 20161140221091 de fecha 12 de octubre de 2016, por medio de la cual dan respuesta al señor José Dagoberto Bonilla Ortiz en su calidad de Director Ejecutivo de FEDERRIEGO, así:

“La Federación Nacional de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras – FEDERRIEGO, a la que este Ministerio le otorgó personería jurídica a través de la Resolución No. 00964 del 13 de noviembre de 1999, es una Asociación Gremial Agropecuaria de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada durante la vigencia de los Decretos 829 de 1984 y 1196 de 1985.

De la normatividad transcrita, y de los argumentos esgrimidos por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, se tiene que la Federación Nacional de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras “FEDERRIEGO se encuentra sometida a registro ante la Cámara de Comercio, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.2.40.1.2 del

¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

Decreto 1074 de 2015. Una vez registrada la asociación gremial agropecuaria, la Cámara de Comercio certificará sobre su existencia y representación”.

Adicionalmente, tal como se menciona en el memorando del asunto, *“la ley 41 de 1993 ni el Decreto 1071 de 2015 establecieron el otorgamiento de personerías jurídicas para Federaciones de Usuarios”.*

Conforme con lo anterior, se podría concluir que la Agencia de Desarrollo Rural no tiene competencia para otorgar viabilidad para el trámite de personería jurídica de las Federaciones de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

3. Competencia de la Agencia para certificar la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios.

En cuanto a la anterior inquietud, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 049 de fecha 05 de agosto de 2016², es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural *“certificar la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios de adecuación de tierras”.*

4. Viabilidad y aprobación de reformas de estatutos de asociaciones de usuarios.

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.

En atención a lo anterior, de manera respetuosa le informo que en el desarrollo de un concepto jurídico no es procedente emitir juicios de valor, atribuir responsabilidades, asignar competencias, así como fijar lineamientos que deben emitirse al interior de la Agencia en desarrollo de las funciones propias de cada dependencia, y en el evento que esta Oficina tomara una decisión en esta vía, en un caso que no le compete, implicaría excederse en sus funciones lo que acarrearía la respectiva responsabilidad disciplinaria.

No obstante lo anterior, tal como se menciona en el memorando del asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 501 de fecha 28 de diciembre de 2018,³ es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

“Suscribir el reconocimiento de la personería jurídica, aprobación de reformas de estatutos y cancelación de personería jurídica de las Empresas Comunitarias y las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras”. Destacado nuestro.

² “Por la cual se asignan unas funciones al Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR”

³ “Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se designan unos coordinadores”

5. Inscripción de las asociaciones de usuarios de adecuación de tierras en las Cámaras de Comercio una vez el MADR otorga la Personería Jurídica.

Al respecto, se precisa que el concepto que se cita en este numeral en el memorando del asunto, corresponde a una inquietud particular respecto de los certificados de existencia y representación legal de FEDERRIEGO y su conclusión aplica para el caso en particular, la cual no guarda relación con este caso motivo por el cual no es procedente hacer una interpretación extensiva del criterio manifestado por el Ministerio, para el caso objeto de análisis.

Finalmente, se reitera lo informado en el numeral 3 del presente documento, en el sentido de manifestar que es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural *"certificar la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios de adecuación de tierras"*.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCIA

Anexo: 0

Copia: N/A

Elaboró: Nhazly Marcela Correa Bustos, Gestor Oficina Jurídica
Revisó: Diego Tiuzo García, Jefe de la Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Tiuzo García, Jefe de la Oficina Jurídica